rroquia, ó pueblo, y nada más.

car sin justa causa la aprobación que había dado absolutamente?

del Santo, pues tal vez el Obispo tie- duda alguna. ne motivos ocultos, que no puede maque le constan suficientemente, pero que confiese á sus súbditos? no se pueden probar en el fuero ex-

escándalo que se siguiese. Es verdad gative quoad alios.»

De lugar; por ejemplo, para tal pa- | que, cuando lo hiciese con motivo justo, no tiene obligación de dar ra-2309. P. ¿Puede el Obispo revo- zón de la revocación que hace.

Los confesores seculares ó regulares cuya aprobación haya sido limi-R. Sobre si la aprobación conce- tada de cualquier manera por el Obisdida absolutamente por el Obispo puede po, no pueden aprovecharse del priéste revocarla sin justa causa, hay opi- vilegio de la bula de la Cruzada que niones, como puede verse en San Li- tengan los penitentes; deben atenerse gorio (lib. 6, núm. 551); pero el San- en un todo á la limitación hecha por to, hablando de la opinión de Suárez el Obispo: así consta de la bula Aposy otros que dicen que la revocación tolici ministerii, dada por Clemente XII hecha sin justa causa sería nula, dice para España, y extendida después así: «At hanc opinionem vix in praxi para toda la Iglesia por Benedicprobabilem censeo, quia injustitia re- to XIII, como puede verse en la bula vocationis deberet esse luce clarior, et de Benedicto XIV, Apostolica indulta. abesse quodcumque hallucinationis § 3, núm. 100. Véase también á Capericulum; sed hoc vix accidere potest, basucio, T. F., lib. 1, cap. 1, núm. 14. cum innumeræ possint esse causæ justæ y cap. 10, núm. 13. Véase además á apud Episcopum revocandi approba- San Ligorio, lib. 6, núm. 552; v. por tionem, quæ ignorentur a confessa- último, á Benedicto XIV, Instit. 86, rio.» Me parece convincente la razón núm. 9. Sobre este punto no queda ya

2311. P. ¿Puede el párroco invinifestar sin grave daño de tercero, ó tar á un párroco de otra diócesis para

R. Graves autores, entre ellos Suárez, Lugo, Wigandt, Cóncina, etc., 2310. Con justa causa puede el dicen que puede, porque el párroco, Obispo llamar á nuevo examen á los al recibir la colación de la parroquia, sacerdotes que él mismo ó su antece- queda aprobado para toda la Iglesia; y sor habían aprobado absolutamente: se fundan en que el Tridentino dice puede también restringir la aproba- así: «Nullum posse confessiones audición que había dado, y todo esto re, nec ad id idoneum reputari, nisi puede hacerlo igualmente con los re- aut parochiale beneficium, aut Episcopi gulares; tanto, que en una cuestión approbationem obtineat;» pero en el que algunas Ordenes regulares y los día no se puede sostener esta opinión, Jesuítas sostuvieron con el Obispo de si el párroco llamado á otra diócesis Angers, Alejandro VII, para dirimir no está aprobado por el Ordinario de de raíz esta cuestión, en 30 de Enero esta. Benedicto XIV trata esta cuesde 1639 condenó como temeraria y tión en la Instit. 86, núm. 7, y trae errónea la proposición siguiente: «Non la siguiente declaración de la Sagrada possunt Episcopi limitare seu restrin- Congregación del Concilio, de 3 de gere approbationes quas regularibus Diciembre de 1701. He aquí la conconcedunt ad confessiones audiendas, sulta: «An curati unius diœcesis vocanec ulla ex parte revocare; » pero si el ti a parochis alienæ diœcesis possint Obispo lo hiciese ab irato (porque al in ista audire confessiones tam suofin es hombre), daría cuenta á Dios rum subditorum quam alienorum absdel dano espiritual que causase á los que licentia Episcopi?» Responsum fieles, de la infamia del religioso y del fuit: «Affirmative quoad subditos: neCongregación:

aprobación del Obispo de aquella dió- res respecto de sus súbditos. cesis, porque se trata del ejercicio de La jurisdicción delegada es la que fuero de la conciencia.

feligreses.

## ARTÍCULO II

De la jurisdicción del confesor.

2312. P. ¿Cómo se define la jurisdicción en la presente materia?

ejercer el ministerio.

ditos.

la de jurisdicción.

se, ó quitarse del todo.

todos los pastores, como el Papa en gularidades que provienen de delito

Dos cosas declara aquí la Sagrada toda la Iglesia, el Obispo en su diócesis, el Arzobispo en tiempo de visi-1.ª Que el párroco puede confesar ta en sus sufragáneos, el párroco en á sus feligreses en diócesis ajena sin su parroquia y los superiores regula-

su jurisdicción con sus súbditos en el se concede por aquel que tiene la ordinaria. El Papa puede conceder la 2.ª Que no puede confesar en dió- delegada para toda la Iglesia, el Obiscesis donde no está aprobado por el po sobre sus diocesanos, el párroco Ordinario del lugar donde se confiesa sobre sus feligreses al confesor aproel penitente, áun cuando el párroco de bado allí por el Ordinario del lugar éste le invite para que confiese á sus del penitente, como queda dicho: el General de una Orden regular sobre todos los individuos de ella, el Provincial sobre los de su provincia, y el local sobre los individuos de su comunidad, pero según las leyes respectivas de cada instituto regular.

Participan de la jurisdicción pontificia respecto de este Sacramento el R. Potestas qua sacerdos, ut ju- penitenciario del Papa, el Legado a dex, fert in alterum, tamquam in sub- latere, los Nuncios apostólicos en el ditum, sententiam in foro conscien- territorio de su nunciatura, los Genetiæ. De modo que la aprobación da rales de las Ordenes, etc. También la testimonio de la idoneidad del sacer- participan los vicarios generales de dote para confesar; la jurisdicción le los Obispos; porque, como dice San da súbditos sobre los cuales pueda Ligorio, con la sentencia común y más verdadera, el vicario general del P. ¿En qué se distingue la potestad | Obispo, en el hecho de ser nombrado, de orden de la potestad de jurisdic- «jurisdictionem habet ordinariam tam in civilibus quam in spiritualibus, non R. 1.º En que la potestad de orden jam ab Episcopo, sed a canone, cum se da á todo sacerdote en su ordena- faciat ipse unum Tribunal cum Episción; la de jurisdicción la confiere el copo, ut habetur ex cap. 2 (De consuperior legítimo, cuando le da súb- suet., in 6, et cap. Romana, de appell., in 6). Se exceptúan aquellas faculta-2.º En la potestad de orden todos des que no competen al Obispo por los sacerdotes son iguales, pero no en derecho ordinario común. Tampoco puede el vicario general entender en 3.º La potestad de orden es inva- aquellas causas criminales que exigen riable é indeleble, porque se funda en un castigo notable, ni en la permutael carácter sacerdotal; la de jurisdic- ción, unión, erección y colación de ción puede aumentarse, ó disminuir- beneficios. Ni puede visitar la diócesis, ni reunir Sínodo, ni absolver de 2313. La jurisdicción se divide los casos que por derecho canónico en ordinaria y delegada. Ordinaria es están reservados únicamente al Obisla que poseen los que tienen el cargo, po, ni absolver de los casos que el oficio ó beneficio al cual está aneja la Obispo se reserva únicamente á sí cura de almas; esto es, la que tienen mismo. Tampoco dispensa de las irreoculto, ni puede conceder dimisorias, | rectamente es la que se delega al á no ser que el Obispo estuviese ausen- sacordote para que absuelva. La delete por mucho tiempo y á larga distan- gada indirectamente es cuando el sucia. Tampoco puede dispensar en ju- perior legítimo concede á una persona ramentos y votos, ni en los estatutos la facultad de elegir confesor que la episcopales y sinodales.

para la absolución puede adquirirse, la persona delegada designe. En este dice Billuart (De sacram. Panit., caso, como la jurisdicción termina en diss. 6. a, art. 2, petes 5), de los modos el sacerdote elegido, la facultad de siguientes:

domicilio.

2.º Por privilegio del estado; como 2316. P. ¿De cuántos principios sucede con los que son de la familia puede provenir la jurisdicción delede los Cardenales, los cuales están gada? sujetos á éstos en orden al sacramento | R. De tres: ab homine, à jure, à de la Penitencia.

sus superiores: también los comensales | á alguno la facutad de confesar, ó de de los conventos, á los cuales pueden elegir confesor: es igual que la conconfesar los regulares, darles la co- ceda por escrito, ó de palabra, ó por munión para el cumplimiento pascual, algún signo. A jure, cuando el derey también el Viático y la Extremaun- cho canónico, una ley, ó bula, ó consción, pero no los sacramentos del titución pontificia concede á ciertas Bautismo y del Matrimonio. (Véase á personas la facultad de absolver ó de Billuart en el lugar citado.)

Es verdad que su propio párroco tiene leyes de su instituto. derecho á exigirles testimonio de ha-

to con título colorado.

absuelva hasta de reservados, si así lo 2314. La jurisdicción ordinaria expresa; ó que absuelva á otros que elegir puede delegarse á legos, y áun 1.º Por razón de domicilio ó cuasi á mujeres, como sucedía con la abadesa de las Huelgas de Burgos.

consuetudine. Ab homine, cuando el que 3.º Los novicios están sujetos á tiene jurisdicción ordinaria concede elegir confesor: tal es la que concedió 4.º Se adquiere la jurisdicción or - Gregorio IX por las siguientes paladinaria por interpretación del dere- bras: «Cum pro dilatione pœnitentiæ cho, ó sea por tácita voluntad de los periculum immineat animarum, per-Ordinarios, confirmada por la cos- mittimus Episcopis et aliis supetumbre; como los viajeros y peregri- rioribus, necnon minoribus prælatis nos pueden confesarse con los confe- exemptis, ut etiam præter superioris sores del lugar donde se hallan, ya sea sui licentiam, providum et discretum por devoción, ya para cumplir con el sibi eligere possint confessarium.» precepto pascual, si en este tiempo no (Lib. 5, Decret., tít. 38, De pænit. et pueden cómodamente hacerlo en su remiss.) En cuanto á los prelados repueblo, como lo declaró Eugenio IV. gulares inferiores, atiéndase á las

Aquí por Obispo se entienden tamber cumplido estos preceptos. Asímis- bién los que están ya electos y confirmo los vagos, como no tienen domi- mados por el Papa, aunque no estén cilio en parte alguna, para este Sacra- consagrados, y áun cuando sean titumento adquieren derecho de domicilio lares. Los que tan sólo están electos, ó cuasi domicilio en el lugar por donde no tienen jurisdicción alguna, porque les falta la misión del Papa; y puede 5.º Por razón de error común, jun- muy bien suceder que los Reyes y los Gobiernos, ó por ignorancia, ó por 2315. La jurisdicción delegada malicia, elijan y presenten para Obisunas veces se delega directamente, pos á sacerdotes indignos por sus maotras indirectamente. La delegada di- las costumbres, ó tal vez por sus malas doctrinas. En España, en Cuba, l por el Papa, se intrusaron en el gobierno de las diócesis. Estos desventurados ambiciosos cismáticos son que, ó por temor, ó por especulación, rio, lib. 6, núm. 575).» ó por malicia, sucumben al cisma.

mulgados, suspensos; «quia licet interdicatur eis usus ordinis et juriset privilegiis.» (En el lugar citado, aquí el Sr. Sánchez. De jurisdictione delegata, petes 2.)

den los prelados locales, como Priores, Guardianes, Rectores, etc.

regulares elegir confesor fuera de su dad me sea posible. Orden?

ditos.»

3.° «Es más. Pueden autorizar á en Filipinas hemos visto los escánda- los religiosos de su Orden para que los, las turbaciones y cismas que cau- se confiesen con un simple sacerdote, saron algunos desatentados sacerdo- aunque sea secular. En este caso el tes que, estando solamente electos por clérigo regular no debe usar de su elGobierno civil, pero no confirma dos | privilegio, eligiendo un sacerdote indigno, que está excomulgado ó suspenso por su propio prelado.»

4.º «Las Ordenes religiosas tiereos delante de Dios de todos los in- nen privilegio especial para que sus mensos males que causan á los sacer- individuos, sin consentimiento de sus dotes y católicos fieles; lo son tam- prelados, no se confiesen con confesobién de la perdición de los muchos res extraños á su Orden. (San Ligo-

5.º «El sacerdote regular que re-2317. Los Obispos degradados no ciba las licencias del Obispo sin el parece que gozan del derecho de ele- permiso de su superior inmediato, pegir confesor, dice Billuart, «quia ha- cará más ó menos gravemente, según bentur tamquam si non essent Epis | sea el rigor de las constituciones copi; » pero añade que gozan de este de su Orden en este punto; pero si privilegio los Obispos depuestos, exco- ejerce las licencias, las absoluciones que dé serán válidas. (Salmanticenses. tract. VI, De sacram. Pænit., cap. 11, dictionis, non privantur tamen gratiis | punct. 7, números 109 y 110).» Hasta

Las resoluciones anteriores exigen Por prelados superiores se entienden alguna explicación; y como la mayor los Generales de las Ordenes, los Pro- parte de los religiosos exclaustrados vinciales, los Abades exentos de la de España se hallan en una situación jurisdicción episcopal, y los Cardena- pobre y precaria, muchos de ellos sin les. Por prelados inferiores se entien- libros, y otros en países montuosos donde no tienen personas con quienes consultar, en obsequio suyo voy á ex-2318. P. ¿Pueden los prelados plicar esta materia con cuanta clari-

2319. A lo primero respondo: R. El Sr. Sánchez, en su Teología cuando se afirma que los prelados re-Moral (trat. VI, punto 9, núm. 16), gulares pueden autorizar á sus súbditos para confesar á los religiosos de 1.º «Los prelados regulares tenían su Orden sometidos á su jurisdicción, y tienen facultad para aprobar á los esto no es cierto, hablando tan genesacerdotes que han de oir las confe- ralmente. Hay que atender á la legissiones de sus súbditos, ó sea los frai- lación de cada instituto en particular. les de su Orden sometidos á su juris- En la Orden de Predicadores, ni los dicción. (Cóncina, tomo 9, lib. 2, prelados locales, ni áun los Provindiss. 2, cap. 3, punt. unic., núm. 1).» ciales, pueden dar la licencia de con-2.0 Dice el Sr. Sánchez: «Los fesar á sus súbditos, ni áun respecto prelados regulares pueden autorizar á de los religiosos sujetos á su jurisdiclos clérigos seculares para que confie- ción, sino previo el examen y el núsen á los frailes que sean sus súb- mero de examinadores que prescribe Ila legislación dominicana. Tan sólo

confesores á los simples sacerdotes de doce religiosos Dominicos expuestos su Orden, dispensando el examen 6 de confesores: «Solus (Ordinis) Magisclaración 4.ª, números 978 y siguien- quatuor confessariorum) ex Ordine, Gante, celebrado en 1871.

2320. A lo segundo digo que, supra núm. 101.) según la última legislación, los reli- 2321. En cuanto á lo tercero, el

extra Ordinem confiteri valeant, quan- ble; y me fundo: do duos vel tres tantummodo confessarios 1.º En que en más de cincuenta Ordinis esset non tantum illicita, sed secular. blane invalida.»

Maestro General de la Orden de Pre- San Ligorio, en la edición en cuatro dicadores puede autorizar á sus súb- tomos de 1865 (tomo I, núm. 550, ditos para que, aunque haya cuatro nota 1.ª), después de referir la citada confesores Dominicos á la mano, pue- sentencia del Santo, añade: «Hodie dan confesarse con confesor secular o tamen volunt, neminem regularium regular de otra Orden, no lo puede posse confiteri nisi sacerdoti ad confes-

el Maestro General puede exponer de hacer cuando existiesen á la mano exámenes que prescribe la legislación. ter potest alicui fratri concedere, ut Véase la distinción 2.ª, cap. 12, de- cum adest copia confessarii (hodie tes de la última publicación de las nihilominus extra Ordinem sua pec-Constituciones de la Orden de Predi- cata confiteatur, in istis tamen convencadores, edición de París, año de 1872, tibus in quibus non sunt duo decim aprobada por el Capítulo general de Patres ad fratrum confessiones expositi.» (Vide Fontana, Confess. Frat. 3.

giosos Dominicos, cuando no tienen Sr. Sánchez siguió la opinión de los á la mano sino tres confesores de la Salmaticenses, Suárez, San Ligorio y Orden, pueden confesarse con cual- otros que afirman, no que siempre puequier confesor secular ó regular de dan los prelados regulares autorizar á otra Orden, como se puede ver en el sus súbditos para que puedan confenúm. 101 de las citadas Constitucio- sarse con un simple sacerdote, aunque nes; privilegio que antes no tenían los sea secular (esto no lo he visto en nin-Dominicos, y se les concedió en el gún autor), sino que lo pueden hacer Capítulo general de Gante, con auto- cuaudo no tienen confesor de su Orden. ridad pontificia. (Ordinat. pro con- Las razones en que se apoya San Ligorio pueden verse en su Teología Mo-Cuando un religioso Dominico tu- ral, lib. 6, núm. 575. No obstante, viese á la mano cuatro confesores de sea lo que fuere de otras Ordenes resu Orden, ni su prelado local, ni áun ligiosas que puedan tener algún prisu Provincial pueden darle facultad vilegio que yo ignoro, en cuanto á la para confesarse con confesor que no Orden de Predicadores, no creo que sea de su Orden; y si lo hiciese, su su Maestro General pueda dar facultad confesión, no sólo sería ilícita, sino para que sus súbditos se confiesen válitambién inválida; á no ser que tuviese damente con un simple sacerdote secuautorización del Maestro General de lar ó regular de otra Orden; y esta es su Orden, como se lee en el citado la opinión de Wigandt, Antoine, Cónnúm. 101: «Ordinamus ad majorem cina, Vázquez y otros. Esta opinión conscientiarum libertatem, ut fratres me parece notablemente más proba-

ex Ordine ad manum habere possunt. años de religioso Dominico jamás he Ubi vero ad manum habentur quatuor visto ni oído que ninguno de mi Orden confessarii ex Ordine, confessio extra (fuera de peligro de muerte) se haya Ordinem facta absque licentia Magistri confesado con un simple sacerdote

2.º Scavini, que en la edición Pero se ha de notar que si bien el de 1847 había llevado la opinión de

siones adprobato.» El docto J. A. del | ó no haya en el convento doce confe-Vecchio, canónigo de la catedral de sores Dominicos. Novara, que cinco años después de la | A continuación del párrafo anterior claustra degentes confiteantur cuili- confiteri.» larium.»

Pío IX parece no tiene igual lugar núm. 595). den, con tal que no tenga á la mano alguna. Es verdad que el confesor

muerte de Scavini publicó su Teolo- añaden las Constituciones: «Ex prigia Moral, en el tomo 1, núm. 486, vilegio autem Innocentii VII, quod edición de 1874, dice así: «Superio- in compendio privilegiorum nostrores regulares, qui ex proprio Ordine rum continetur, potest frater in itinefacultatem habent deputandi confes- re positus, aut quomodolibet ex præsarios, nisi obstet statutum vel constitu- lati obedientia extra conventum mistio, possunt licentiam impertiri suis sus, sua peccata sæculari sacerdoti, subditis, ut tam intra quam extra vel etiam confessori alterius Ordinis

bet sacerdoti, tam sæculari quam al- En vista de esto, no se puede afirterius Ordinis, si tamen ad confessio- mar que los prelados regulares puenes adprobatus; ut patet ex resolu- den dar á sus súbditos licencia para tione Sacræ Congregationis Concilii que se confiesen con cualquier simple 18 Sept. 1769. Et Pius IX, brevi sacerdote secular ó regular fuera de 28 Sept. 1852, indulsit Cappuccinis, su Orden, si no tienen especial priviut a confessario extraneo possint obti- legio concedido á su instituto. Se ha nere sacramentalem absolutionem, etiam de notar también que ni el mismo quoad casus per statuta Ordinis re- prior de un convento puede confesarservatos, incursasque proinde censu- se con un confesor de fuera de su Orras, præstita tamen obligatione se, den, sino en los casos en que pueden statim ut primum licuerit, superiori sus súbditos: tan sólo se concede al suo regulari præsentandi, et ab ipso prelado local que pueda confesarse absolutionem impetrandi. Ita Buz- con un simple sacerdote religioso de zarri, Collectanea in usum decretariæ su Orden (Constituciones de la Or-S. Congregat. Episcoporum et Regu- den de Predicadores, edición de París de 1872, aprobadas por el Capítulo La novisima concesión anterior de general de Gante celebrado en 1871,

respecto de los Dominicos, los cua- | En cuanto á lo cuarto: en las Orles, fuera de los casos arriba excep- denes regulares, en las que se concetuados, no pueden confesarse fuera de por el mismo derecho canónicode su Orden. Además, el texto de las regular del instituto que se puedan Constituciones dominicanas impresas confesar en casos determinados con en Roma en 1690, dist. 1. a, cap. 14, confesor secular ó regular de otra Ortexto 3, letra C, dice literalmente así: den, si la concesión no tiene restricción (Magister Ordinis) potest etiam ex alguna, entonces el religioso no necelegitima causa fratribus licentiam sita pedir licencia á su prelado para dare, ut confiteantur sacerdoti sæcu- usar del privilegio. Un Dominico, lari vel regulari (nótese bien), alias le- por ejemplo, que se encuentra en pargitime exposito, alterius Ordinis, quan- te donde no tiene á la mano sino tres do copiam confessoris Ordinis nostri confesores de su Orden, puede lícitahabere non possunt.» Ya se ha dicho mente confesarse con cualquier conque en el día, por concesión de Pío IX, sesor secular ó regular de otra Orden el Maestro General puede dar licencia sin pedir licencia á sus prelados reá todos los religiosos de la Orden para gulares, porque esto se lo conceden que puedan confesarse con cualquier las leyes de su Orden (apoyadas en la confesor secular ó regular de otra Or- autoridad de Pío IX), sin restricción

Tomo II.